

**RESOLUCIÓN NÚMERO 286623 DE 2024**

“Por medio de la cual modifica la Resolución 058 de 2019 ‘Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se delega la participación del Secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la entidad y se dictan otras disposiciones’”

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

– **SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por el numeral 20 del artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018, el artículo 46 del Decreto Distrital 556 de 2021, el artículo 5 del Decreto Distrital 073 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 4 de la Ley 678 de 2001 *“Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la “acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”*, dicta la obligatoriedad de ejercitar la acción de repetición o el llamamiento de garantía por parte de la entidades públicas y por ende el Comité de Conciliación deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta.

Que el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*, dispone el deber de información al público por parte de las autoridades, por lo que deben mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada y suministrar por medios idóneos.

Que el artículo 11 ídem establece las causales de conflictos de interés y de impedimento y recusación en tratándose de servidores públicos que deban adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas.

Que mediante la Ley 2220 de 2022 *“Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”*, se expidió el estatuto de conciliación, y se creó el Sistema Nacional de Conciliación, norma que rige a partir del 30 de diciembre de 2022.

Que el artículo 115 ídem predetermina que las normas sobre Comité de Conciliación contenidas en este estatuto son de interés público, que exigen observancia incondicional, lo que implica que demandan perentorio e inmediato cumplimiento, que tienen carácter inderogable, que no deben ser infligidas por los particulares o funcionarios públicos, ni modificables por disposición privada.

Que el artículo 117 ídem, establece que los comités de conciliación son una instancia administrativa encargada del estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad, así como para decidir, en cada caso específico, acerca de la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, con sujeción a la normativa vigente y evitando lesionar el patrimonio público.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 286623 DE 2024**

“Por medio de la cual modifica la Resolución 058 de 2019 ‘Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se delega la participación del Secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la entidad y se dictan otras disposiciones’”

Que el artículo 120 ejusdem establece las funciones que ejercerá el Comité de Conciliación y el deber legal de la Procuraduría General de la Nación de velar el cumplimiento de estas funciones.

Que de acuerdo con lo señalado en los numerales 2 y 8 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, entre otras funciones le corresponde a la Secretaría Técnica, la relacionada con verificar el cumplimiento de las decisiones del Comité, así como la de llevar a cabo todas aquellas funciones que le sean asignadas, en consecuencia, se considera indispensable otorgar claridad a esa responsabilidad, habida cuenta el carácter prioritario de las peticiones ciudadanas.

Que de acuerdo con el párrafo del artículo 125 ídem, la Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de la obligación del Comité de Conciliación relativa a realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Que el artículo 127 ibídem ordena que las entidades y organismos de derecho público deberán publicar los informes de gestión del Comité de Conciliación en sus páginas web, con miras de garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

Que el artículo 130 ejusdem faculta a los miembros del Comité de Conciliación a presentar impedimentos y recusaciones, así: *“(…) deberán declararse impedidos podrán ser recusados cuando se encuentren incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que los modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación”*.

Que con respecto del derecho de preferencia de turno, el artículo 143 de la Ley 2220 de 2022 preceptúa que: *“Los acuerdos conciliatorios en materia contencioso administrativa tendrán prelación de turno y se asumirán de manera inmediata para ser revisados por la jurisdicción contenciosa. Por su parte, las entidades estatales establecerán un sistema de turnos preferencial para el pago de los acuerdos conciliatorios aprobados por la jurisdicción. El Gobierno nacional reglamentará la materia del sistema de turnos preferencial de que trata el inciso anterior”*.

Que el artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso que la Secretaría Distrital de Movilidad es un organismo del Sector Central de la Administración Distrital, el cual cuenta con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad con la finalidad de atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión de éste con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 286623 DE 2024**

“Por medio de la cual modifica la Resolución 058 de 2019 ‘Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se delega la participación del Secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la entidad y se dictan otras disposiciones’”

Que el numeral 4 del artículo 5 del Decreto Distrital 672 de 2018 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones”*, establece entre las funciones de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad de la SDM, la siguiente: *“4. Promover las políticas y estrategias de comunicación interna y externa de la entidad, así como las estrategias de cultura ciudadana y de manejo de relaciones con el sector externo”*.

Que numeral 13 del artículo 11 ídem instaure entre las funciones de la Oficina de Control Interno, la siguiente: *“Artículo 11. Modificado por el art. 2, Decreto Distrital 392 de 2021 Oficina de Control Interno. Son funciones de la Oficina de Control Interno las siguientes: (...) 13. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios”*.

Que mediante el Decreto Distrital 556 de 2021 *“Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital”*, fue adoptado el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital, cuyo objetivo general consiste en orientar la gestión de las entidades y organismos distritales para recuperar el patrimonio público y garantizar los intereses del Distrito, por medio de la conformación de una cultura de recuperación del patrimonio en las entidades y organismos distritales, a partir de estrategias de gestión del conocimiento de la actividad judicial o extrajudicial y de la implementación de buenas prácticas; del aumento progresivo de la gestión extrajudicial y judicial de recuperación del patrimonio público y la implementación de acciones y estrategias incluidas en dicho plan así como de la garantía de acciones de articulación de los actores involucrados en la defensa jurídica de las entidades distritales enfocadas a la recuperación del patrimonio público.

Que el párrafo primero del artículo 14 ídem, señala que: *“(...) La Secretaría Jurídica Distrital como gerente de la gestión jurídica podrá solicitar a las entidades u organismos distritales el inicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para la recuperación del patrimonio distrital. Para tal efecto, las entidades u organismos distritales deberán efectuar el análisis correspondiente e informar a la Secretaría Jurídica Distrital las conclusiones”*.

Que el artículo 15 íbidem regula sobre la participación de la ciudadanía en la recuperación del patrimonio público en el marco del control social, erigiendo los requerimientos de dicha solicitud ciudadana, el trámite pertinente, y la atención prioritaria de la misma.

Que de acuerdo con el artículo 16 ejusdem, cualquier ciudadano/a podrá solicitar a las oficinas jurídicas o aquellas que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de las entidades y organismos distritales, el inicio de la gestión jurídica para la recuperación del patrimonio distrital. Para el efecto, presentará una solicitud en la que describa la situación fáctica que originó el daño al Distrito, el menoscabo en el patrimonio y, de ser el caso, allegar los soportes que tenga en su poder.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 286623 DE 2024**

“Por medio de la cual modifica la Resolución 058 de 2019 ‘Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se delega la participación del Secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la entidad y se dictan otras disposiciones’”

Que según lo prevé el numeral 19.7 del artículo 19 del Decreto Distrital 556 de 2021 es deber de los jefes jurídicos de las entidades y organismos distritales analizar y dar respuesta a las solicitudes presentadas por la ciudadanía sobre situaciones que hayan generado posibles daños al patrimonio de la entidad u organismo distrital.

Que en el artículo 20 ídem, se determinaron como responsabilidades de los comités de conciliación de las entidades y organismos distritales, en el marco de sus funciones, el diseño de políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de la entidad y la fijación de directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la transacción y la conciliación, para lo cual deberán desarrollar lo siguiente:

“20.1 Analizar y decidir, con sustento en la recomendación del jefe/a de la oficina asesora jurídica, sobre las solicitudes ciudadanas que pongan en conocimiento casos en los que se hayan presentado posibles daños o delitos que afecten el patrimonio de la entidad u organismo distrital. Para el efecto, tendrá un mes para tomar la decisión. 20.2 Analizar y decidir, a solicitud de alguno de sus miembros, sobre casos en los que se hayan presentado posibles daños o delitos que afecten el patrimonio de la entidad u organismo distrital. 20.3 Solicitar a la oficina asesora jurídica de la entidad u organismo distrital, en los casos en los que se haya generado un daño, un análisis de la pertinencia del ejercicio del medio de control o acción judicial procedente, y de la constitución como víctima en el proceso penal, la cuantía de los daños y un análisis sobre la pertinencia, conducencia y eficacia de las pruebas que se harán valer por parte de la entidad u organismo distrital. 20.4 Definir criterios para que las oficinas asesoras jurídicas analicen el costo beneficio de iniciar un medio de control o acción judicial y la constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público, de acuerdo con los siguientes parámetros: i) cuantía del daño para la entidad y los gastos del proceso, ii) la connotación pública o social, iii) la existencia de pruebas o documentos que soporten el daño, iv) el valor de los honorarios del abogado y del perito de ser necesario, v) que provenga de hechos o conductas corruptas y vi) la complejidad del problema jurídico. 20.5 Solicitar y requerir al jefe/a de la oficina jurídica informes sobre el análisis e implementación del Plan Maestro de Acciones Judiciales para emitir las recomendaciones correspondientes. 20.6 Informar sobre las decisiones tomadas respecto de las solicitudes ciudadanas a la Secretaría Jurídica Distrital. 20.7 Aprobar el Plan Anual de Acciones para la Recuperación del Patrimonio Público en el primer bimestre del año.”

Que mediante el Decreto Distrital 073 de 2023 “Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, fueron establecidas directrices y lineamientos para el adecuado funcionamiento de los comités de conciliación del orden distrital, reglas para la aplicación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en la prevención del daño antijurídico, la gestión judicial y extrajudicial y la efectiva recuperación de recursos públicos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 286623 DE 2024**

“Por medio de la cual modifica la Resolución 058 de 2019 ‘Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se delega la participación del Secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la entidad y se dictan otras disposiciones’”

Que el artículo 4 ídem define la prevención del daño antijurídico como un indicador de gestión y con fundamento del mismo, se asignan las responsabilidades al interior de cada entidad, en el marco de mitigar la falencia administrativa que genera litigiosidad.

Que el artículo 8 ibídem prevé competencias de los Comités de Conciliación referidas a la representación judicial y extrajudicial del Distrito enmarcadas en aprobar el plan de acción anual del Comité, decidir sobre procedencia o improcedencia de presentar propuestas de pacto de cumplimiento y de acción popular, verificar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital en caso de controversias entre entidades del Distrito, entre otras.

Que el artículo 9 ejusdem dispone sobre la competencia de los Comités de Conciliación de decidir sobre la procedencia de la acción de repetición y llamamiento en garantía con fines de repetición y el deber jurídico de diligenciamiento de la ficha técnica de análisis de dicha acción en SIPROJWEB.

Que frente a la recuperación de recursos públicos, el artículo 10 del Decreto Distrital 073 de 2023 insta que los Comités de Conciliación deberán realizar el diseño de políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de la Entidad y fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Que según lo dispuesto en el artículo 14 ídem, corresponde a los Comités de Conciliación hacer seguimiento a la eficacia de los planes de acción de las políticas de prevención de cada entidad, adicionalmente la Dirección Distrital de Política Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital podrá solicitar informes del desempeño y vigencia de las políticas, para fines de actualización y seguimiento.

Que mediante la Resolución SDM 058 de 2019 “Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y defensa judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se delega la participación del Secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la Entidad y se dictan otras disposiciones”, se establecieron las pautas de organización y funcionamiento del Comité de Conciliación de la Entidad.

Que en el artículo 1 ídem, se estableció la integración del Comité, los asistentes con voz, pero sin voto, y los invitados, no obstante, se hace necesario modificar su redacción en armonía con lo dispuesto en el Decreto Distrital 073 de 2023.

Que el artículo 3 ibídem, consagra las funciones del Comité de Conciliación y defensa judicial haciendo remisión normativa al Decreto Nacional 1069 de 2015 y al Decreto Distrital 839 de 2018, sin embargo, las funciones deben armonizarse con las disposiciones contenidas en la Ley 2220 de 2022, el Decreto Distrital 073 de 2023, y el Decreto Distrital 556 de 2021.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 286623 DE 2024**

“Por medio de la cual modifica la Resolución 058 de 2019 ‘Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se delega la participación del Secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la entidad y se dictan otras disposiciones’”

Que el artículo 4 ejusdem, preceptúa sobre la participación de la Oficina de Control Interno, empero esta intervención debe ajustarse de acuerdo con la modificación efectuada por el Decreto Distrital 392 de 2021 al Decreto Distrital 672 de 2018.

Que respecto del artículo 5 de la Resolución SDM 058 de 2019, relativo a las Sesiones, Quórum y Votación, sin embargo, resulta necesario en este apartado enfatizar sobre la estructura del voto único por miembro, para garantizar el principio de igualdad, en el entendido que todos los miembros tengan la misma capacidad de decisión en consonancia con lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Distrital 073 de 2023, adicionalmente con el fin de facilitar la adopción de decisiones, conforme a las reglas fijadas en las normas generales, es necesario suprimir la restricción que contiene el parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución No. 058 de 2019.

Que es necesario consignar el procedimiento para la declaratoria de impedimento y recusación de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de conformidad con las causales contempladas en el reglamento interno, en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación, así mismo, se debe contemplar una regla en caso de afectación del quórum deliberatorio y decisorio, a fin de posibilitar que el(la) Presidente del Comité tenga la facultad de designar, en la respectiva sesión, a un servidor público de la Secretaría, del nivel directivo o asesor, para que integre *ad hoc* el Comité, en reemplazo de quien haya sido declarado impedido o recusado.

Que el artículo 6 de la precitada Resolución SDM 058 de 2019, establece que las decisiones adoptadas por el Comité serán presentadas ante la autoridad judicial o extrajudicial según el caso, y únicamente revisadas por expreso mandato legal por solicitud de autoridad que conoce el caso, por decisión en audiencia conciliatoria y por decisión mayoritaria de sus miembros previa presentación ante Secretaría Técnica, no obstante se requiere acentuar sobre el carácter obligatorio de estas decisiones, y el deber de actuar por parte de los miembros con la debida diligencia en el estudio y definición de los conflictos y en la reducción de la litigiosidad.

Que el artículo 7 ibídem, dispone la asignación de las funciones la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad en el profesional que designe la Dirección de Representación Judicial, no obstante se requiere aclarar que dicha potestad de designación, en virtud de lo establecido en el numeral 10 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, le corresponde ejercerla al mismo Comité.

Que el artículo 8 Resolución SDM 058 de 2019, dispone las funciones atribuidas al Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, frente a lo cual se requiere actualizar las normas aplicables a este asunto, a saber, el artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, el artículo 24 del Decreto Distrital 073 de 2023, el Decreto Distrital 556 de 2021 y las demás normas y disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 286623 DE 2024**

“Por medio de la cual modifica la Resolución 058 de 2019 ‘Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se delega la participación del Secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la entidad y se dictan otras disposiciones’”

Que se requiere otorgar una solución operativa de quien deberá proceder a informar a la Secretaría Jurídica Distrital acerca de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial respecto de las solicitudes ciudadanas relacionadas con el inicio de gestión jurídica para la recuperación del patrimonio distrital a las cuales se refiere el artículo 16 del Decreto Distrital 556 de 2021, así como a informar a la citada entidad acerca de las decisiones que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial respecto del análisis de procedencia de las acciones judiciales y extrajudiciales para la recuperación del patrimonio distrital requeridas por dicha Secretaría, en desarrollo de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 del Decreto Distrital 556 de 2021.

Que el artículo 10 de la Resolución No. 058 de 2019, consagra lo relativo a la acción de repetición, no obstante los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición en cabeza del Comité de Conciliación deberán tener en cuenta lo establecido en la Ley 678 de 2001, Ley 2220 de 2022, el Decreto Distrital 430 de 2018 y el Decreto Distrital 073 de 2023 o las disposiciones que los modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

Que el artículo 12 ídem prevé que para efectos del funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial éste adoptará su propio reglamento, razón por la cual, al corresponder dicha labor a una potestad otorgada directamente por el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, la disposición actual debe modificarse, a efectos de dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 127 de la Ley 2220 de 2022, relacionado con la publicación, en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad, de los informes de gestión del Comité que sean remitidos por la Secretaría Técnica a la Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad, así mismo dado que la prevención del daño antijurídico es considerada como un indicador de gestión de la Entidad, y con fundamento en él se deben asignar las responsabilidades en el interior de la Secretaría, es necesario señalar a la Subsecretaría de Gestión Corporativa, a la Oficina de Control Interno y a la Oficina Asesora de Planeación Institucional las gestiones a las que haya lugar, en el marco de sus competencias definidas por el Decreto Distrital 672 de 2018.

Que es necesario contemplar en el presente reglamento, lo relativo a la estructuración del sistema de asignación de turnos preferenciales para el pago de los acuerdos conciliatorios aprobados por la jurisdicción contenciosa administrativa a cargo de esta Secretaría, teniendo en cuenta el cumplimiento de requisitos legales y de disponibilidad presupuestal para el pago, así como los demás requisitos que establezca el Gobierno Nacional, a través del reglamento.

Que con el fin de cumplir con el deber de información al público, establecido en el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad se deberá publicar la presente resolución en la página web institucional de la Secretaría Distrital de Movilidad, y la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial extenderán el presente acto administrativo a los miembros del Comité.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 286623 DE 2024

“Por medio de la cual modifica la Resolución 058 de 2019 ‘Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se delega la participación del Secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la entidad y se dictan otras disposiciones’”

Que el Plan Anual de Acciones para la Recuperación del Patrimonio Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, para la vigencia 2024, fue aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en sesión ordinaria No. 003 de 16 de febrero del año en curso.

Que atendiendo a la expedición de la Ley 2220 de 2022, el Decreto Distrital 073 de 2023 y el Decreto Distrital 556 de 2021, se hace necesario adecuar y actualizar el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad conforme con las directrices y lineamientos establecidos en la normatividad nacional y distrital y en consecuencia modificar la Resolución 058 de 2019 y expedir el presente acto administrativo.

Que con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Integración . Modifíquese el artículo 1 de la Resolución No. 058 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1º. - Integración. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial, estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto, y serán miembros permanentes del mismo:

1. El (la) Secretario(a) de Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad o su delegado, quien lo presidirá.
2. El (la) Subsecretario(a) de Gestión Corporativa.
3. El (la) Subsecretario(a) de Servicios a la Ciudadanía.
4. El (la) Subsecretario(a) de Política de Movilidad.
5. El (la) Subsecretario(a) de Gestión de la Movilidad.
6. El (la) Subsecretario(a) de Gestión Jurídica.
7. El (la) Director(a) de Representación Judicial.
8. El (la) Director(a) Administrativo y Financiero.
9. El (la) Director(a) de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte.

Parágrafo 1.- Concurrirán al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad con derecho a voz, pero sin voto:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 286623 DE 2024**

“Por medio de la cual modifica la Resolución 058 de 2019 ‘Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se delega la participación del Secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la entidad y se dictan otras disposiciones’”

(i) Los(as) funcionarios(as) que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, que sean citados previamente por el (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité.

(ii) El (la) apoderado(a) que represente los intereses de la entidad en cada proceso.

(iii) El (la) Jefe de la Oficina de Control Interno.

(iv) El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité.

Parágrafo 2.- El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad podrá invitar a sus sesiones al (la) Director(a) Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital o a su delegado, para efectos del seguimiento a las políticas de prevención del daño antijurídico referidas en el artículo 14 del Decreto Distrital 073 de 2023 o las normas que la modifiquen o adicionen.

Igualmente, una vez determinado si el asunto sometido a conciliación se encuentra sometido a un proceso de vigilancia o control fiscal, deberá invitar, por intermedio del (la) Secretario(a) Técnico(a) a la autoridad de conocimiento, a la sesión correspondiente, para que pueda exponer sus opiniones respecto de la fórmula de arreglo, las cuales no tendrán carácter vinculante.

Estos invitados concurrirán con derecho a voz, pero sin voto”.

ARTÍCULO 2. Funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad. Modifíquese el artículo 3 de la Resolución No. 058 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3º. - Funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad. Además de las funciones previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad cumplirá con las atribuciones señaladas en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Distrital 073 de 2023, el artículo 20 del Decreto Distrital 556 de 2021 y las demás disposiciones que los modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.”

ARTÍCULO 3. Participación de la Oficina de Control Interno. Modifíquese el artículo 4 de la Resolución No. 058 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 4º. - Participación de la Oficina de Control Interno. La Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acto; el reglamento interno del Comité y la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas, de conformidad con el numeral 13 del artículo 11 del Decreto Distrital 672 de 2018 modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 392 de 2021”.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 286623 DE 2024**

“Por medio de la cual modifica la Resolución 058 de 2019 ‘Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se delega la participación del Secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la entidad y se dictan otras disposiciones’”

ARTÍCULO 4. Sesiones y quórum del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad. Modifíquese el artículo 5 de la Resolución No. 058 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5º. - Sesiones y quórum. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad se reunirá, de manera ordinaria, como mínimo dos (2) veces al mes o, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan, a petición del (la) Presidente, del (la) Director(a) de Representación Judicial o de, por lo menos, dos (2) de sus miembros permanentes.

Teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de la ordenación del gasto delegada en cada uno(a) de los(as) Subsecretarios(as) de la Secretaría Distrital de Movilidad, el Comité podrá sesionar con un mínimo de cinco (5) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Parágrafo 1.- Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuar en una fecha posterior, sin que se requiera de una convocatoria distinta de la que se efectúe dentro de la reunión, salvo en el caso en el que el miembro respectivo no haya asistido a la misma.

Parágrafo 2.- En ningún caso un miembro permanente del Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrá tener más de un voto en la definición de los asuntos. Si un miembro se encontrará desempeñando en la Secretaría Distrital de Movilidad más de un cargo con voz y voto, deberá ser nombrado un miembro *ad hoc*, que sea de dirección o confianza conforme a la estructura de la entidad para completar el número de integrantes, en la forma en que se disponga en el reglamento que se adopte por parte de esta instancia.

Parágrafo 3. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad deberán declararse impedidos y podrán ser recusados, además de las causales contempladas en el reglamento interno, cuando se encuentren incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique, adicione o sustituya o/y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.

En caso de admitirse el impedimento o la recusación y, con ello, se viera afectado el quórum deliberatorio y decisorio, el(la) Presidente del Comité queda facultado para designar, en la respectiva sesión, a un servidor público de la Secretaría, del nivel directivo o asesor, para que integre *ad hoc* el Comité, en reemplazo de quien haya sido declarado impedido o recusado, caso en el cual se suspenderá la sesión correspondiente hasta que se produzca la designación, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 286623 DE 2024**

“Por medio de la cual modifica la Resolución 058 de 2019 ‘Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se delega la participación del Secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la entidad y se dictan otras disposiciones’”

ARTÍCULO 5. Decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad. Modifíquese el artículo 6 de la Resolución No. 058 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 6º. - Decisiones. Las decisiones que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial serán presentadas ante la autoridad judicial o extrajudicial según sea el caso y sólo podrán ser nuevamente estudiadas y definidas por expresa disposición legal; cuando medie solicitud de la autoridad que conoce del caso, como consecuencia de lo decidido en la audiencia conciliatoria; y por decisión mayoritaria de sus miembros, previa presentación del documento que así lo justifique, ante la Secretaría Técnica del Comité.

En la adopción de sus decisiones, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberán actuar con la debida diligencia en el estudio y definición de los conflictos contra la Secretaría y en la reducción de su litigiosidad mediante el uso de la conciliación, la extensión de la jurisprudencia y de la aplicación, por vía administrativa, de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado. La omisión inexcusable en esta materia por parte de los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, conforme a lo indicado en el artículo 128 de la Ley 2220 de 2022, puede configurar incumplimiento de sus deberes, lo cual podrá ser sancionable como falta grave, según la normativa aplicable.

Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial serán de obligatorio cumplimiento para los (las) apoderados(as) de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Parágrafo 1.- En el caso en el que la decisión de no conciliar adoptada por el Comité incluya aspectos relacionados con la estrategia de defensa jurídica de la Secretaría, el documento que la contenga gozará de reserva legal, en concordancia con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 2220 de 2022 y en armonía con lo referido en los literales “e” y “h” y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya. Esta reserva no será oponible al agente del Ministerio Público.

Parágrafo 2.- Las estrategias de defensa jurídica de la Secretaría Distrital de Movilidad corresponden a los documentos, conceptos, lineamientos e información a los que acuda para hacer efectiva la defensa jurídica y proteger sus intereses litigiosos.

Parágrafo 3.- En virtud de lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 115 y en el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, las decisiones que determinen la viabilidad de conciliar no requieren de disponibilidad presupuestal, ni constituyen ordenación de gasto y, en la medida en que sean emitidas de conformidad con lo dispuesto en las normas referidas, por sí solas, no darán lugar a investigaciones disciplinarias o fiscales, ni a acciones de repetición respecto de sus miembros, salvo en el evento contemplado en el artículo 128 ejúsdem.”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 286623 DE 2024**

“Por medio de la cual modifica la Resolución 058 de 2019 ‘Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se delega la participación del Secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la entidad y se dictan otras disposiciones’”

ARTÍCULO 6. *Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad.* Modifíquese el artículo 7 de la Resolución No. 058 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 7º. - Secretaría Técnica. El (la) funcionario(a) que ejerza la Secretaría Técnica corresponderá al (a la) que designe el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad en su reglamento, de conformidad con lo normado en el numeral 10º del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022.”

ARTÍCULO 7. *Funciones del Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad.* Modifíquese el artículo 8 de la Resolución No. 058 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 8º. - Funciones del Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá cumplir las funciones establecidas en el artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, en desarrollo de las cuales deberá atender lo previsto en el artículo 24 del Decreto Distrital 073 de 2023, el Decreto Distrital 556 de 2021 y las demás normas y disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

De manera específica, deberá proceder a informar a la Secretaría Jurídica Distrital acerca de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial respecto de las solicitudes ciudadanas relacionadas con el inicio de gestión jurídica para la recuperación del patrimonio distrital a las cuales se refiere el artículo 16 del Decreto Distrital 556 de 2021, previniendo a dicha instancia acerca del carácter prioritario para la atención de éstas, del término para su valoración y presentación del análisis respectivo, según lo referido en el numeral 19.8 del artículo 19 del mencionado Decreto 556 de 2021.

En la misma forma, procederá a informar a la Secretaría Jurídica Distrital acerca de las decisiones que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial respecto del análisis de procedencia de las acciones judiciales y extrajudiciales para la recuperación del patrimonio distrital requeridas por dicha Secretaría, en desarrollo de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 del Decreto Distrital 556 de 2021.”

ARTÍCULO 8. *De la Acción de repetición.* Modifíquese el artículo 10 de la Resolución No. 058 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 10º. - De la Acción de Repetición. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 678 de 2001, Ley 2195 de 2022, Ley 2220 de 2022, Decreto Distrital 430 de 2018 y Decreto Distrital 073 de 2023 y demás normas y disposiciones que los modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten, dentro del término establecido en el artículo 125 de la



**RESOLUCIÓN NÚMERO 286623 DE 2024**

“Por medio de la cual modifica la Resolución 058 de 2019 ‘Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se delega la participación del Secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la entidad y se dictan otras disposiciones’”

Ley 2220 de 2022, previa remisión del acto administrativo respectivo y de los antecedentes por el ordenador del gasto, una vez realizado el pago total por la entidad de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Secretaría Distrital de Movilidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero

Parágrafo 1. El (la) apoderado(a) encargado(a) del tema deberá elaborar la correspondiente ficha técnica, en la forma establecida en el parágrafo 2º del artículo 9º del Decreto Distrital 073 de 2023, y presentarla ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial. De no resultar viable la iniciación de la acción de repetición, deberá justificarlo, por escrito y consignarlo en la ficha técnica, ante el Comité.”

Parágrafo 2. La Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá verificar el cumplimiento de la obligación relativa a la determinación de la procedencia de las acciones de repetición a cargo del Comité de Conciliación y Defensa Judicial”.

ARTÍCULO 9. *Publicación de los informes de gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad e indicadores de gestión.* Subróguese el artículo 12 de la Resolución No. 058 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 12º. *Publicación de los informes e indicadores de gestión.* La Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad deberá publicar en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad los informes de gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial que le sean remitidos por la Secretaría Técnica dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos de acuerdo con la ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de la Secretaría Distrital de Movilidad, para lo cual la Subsecretaría de Gestión Corporativa, la Oficina de Control Interno y la Oficina Asesora de Planeación Institucional adelantarán las gestiones a las que haya lugar, en el marco de sus competencias definidas por el Decreto Distrital 672 de 2018 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.”

ARTÍCULO 10. *Sistema de Preferencia de Turno y Condiciones para el Pago de Acuerdos Conciliatorios.* La Dirección de Representación Judicial asignará los turnos para el pago de los acuerdos conciliatorios aprobados por la jurisdicción contenciosa administrativa a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad teniendo en cuenta cumplimiento de requisitos legales y disponibilidad presupuestal para el pago, así como los requisitos que establezca el Gobierno Nacional a través del reglamento”.





RESOLUCIÓN NÚMERO 286623 DE 2024

“Por medio de la cual modifica la Resolución 058 de 2019 ‘Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se delega la participación del Secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la entidad y se dictan otras disposiciones’”

ARTÍCULO 11. Socialización. La Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad publicará la presente resolución en la página web institucional de la Secretaría Distrital de Movilidad, y la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial extenderán el presente acto administrativo a los miembros del Comité.

ARTÍCULO 12. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación. Las demás disposiciones contenidas en la mencionada Resolución No. 058 de 2019, que no fueron objeto de modificación expresa continúan vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los trece día(s) del mes de Septiembre de 2024.



Claudia Andrea Diaz Acosta
Secretaria de Despacho

Firma mecánica generada en 13-09-2024 11:07 PM

Aprobó: Natalia Catalina Cogollo Uyaban-Dirección de Normatividad y Conceptos

Aprobó: Nestor Santiago Arevalo Barrero-Dirección de Representación Judicial

Aprobó: Paulo Andres Rincon Garay-Subsecretaría de Gestión Jurídica

Elaboró: Nestor Santiago Arevalo Barrero

Aprobó: Néstor Santiago Arévalo Barrero, Director de Representación Judicial (e)

Aprobaron: Miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, en sesión No. 022 de 10 de septiembre de 2024.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

